

NIFBdM B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de presentación y revelación de cambios contables y correcciones de errores. 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 2

- a) *Ajuste.*
- b) *Aplicación prospectiva.*
- c) *Aplicación retrospectiva.*
- d) *Aplicación retrospectiva parcial.*
- e) *Cambio contable.*
- f) *Error en estados financieros previamente emitidos.*
- g) *Impráctico.*

RECONOCIMIENTO DE CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIFBdM, salvo que la emisión de una nueva NIFBdM particular que dé lugar a un cambio contable, establezca criterios específicos relativos al tratamiento del efecto que provoca ese cambio. 3

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

Cualquier cambio que se haga y que sea de efectos importantes para que la información financiera continúe siendo útil, debe ser justificado y dado a conocer en los estados financieros y sus notas. 4

CAMBIOS CONTABLES CON TRATAMIENTO RETROSPECTIVO Y CORRECCIONES DE ERRORES

CRITERIO GENERAL

Todos los cambios en criterios particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva, atendiendo a su importancia relativa y al juicio profesional. 5

Lo anterior implica que los estados financieros básicos de periodos anteriores que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o error contable como si el nuevo criterio particular adoptado siempre se hubiera 6

utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido; por tanto, deben ajustarse o reclasificarse los saldos de activos, pasivos y capital contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

En los casos en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, debe atenderse a lo establecido en la sección “Impráctico” de esta misma NIFBdM. 7

En el periodo en que el Banco haya aplicado un cambio contable o corregido un error en forma retrospectiva, debe incluir además, como parte de su juego de estados financieros un balance general al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de cambios en el capital contable, el Banco debe mostrar por cada rubro del capital contable: 8

- a) Los saldos iniciales previamente informados;
- b) Los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando los efectos de los cambios contables y los de correcciones de errores; y
- c) Los saldos iniciales ajustados retrospectivamente.

CAMBIOS EN LAS NIFBdM PARTICULARES

Un cambio en la aplicación de una NIFBdM particular puede ser necesario en respuesta a un cambio en las prácticas u operaciones del Banco y su entorno. 9

El tratamiento retrospectivo no debe aplicarse cuando se adopte o modifique un criterio particular: 10

- a) Sobre operaciones que se presentan por primera vez en el Banco; o
- b) Que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.

RECLASIFICACIONES

En algunos casos, para mejorar la claridad de la información es necesario efectuar cambios en la presentación y agrupación de las partidas que integran los estados financieros, que difieren de las que se siguieron en la elaboración de los estados financieros que fueron emitidos previamente y se presentan comparativamente. En estos casos, los estados financieros de periodos anteriores que se presenten deben reclasificarse retrospectivamente conforme a la nueva clasificación adoptada. Las reclasificaciones no modifican los importes del resultado integral del ejercicio u otra partida del capital contable. 11

CORRECCIONES DE ERRORES

Los errores en estados financieros de periodos anteriores se derivan de situaciones tales como omisiones, reconocimiento parcial o mal uso de información, errores aritméticos en el procesamiento y registro de las operaciones y en la preparación de los estados financieros, omisiones o aplicaciones incorrectas de las NIFBdM o de otras desviaciones relativas a las cifras y conceptos fundamentales correspondientes claramente a periodos anteriores, 12

cuya información era o pudo haber sido conocida a la fecha de emisión de los estados financieros.

Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información que se obtiene y permite un mejor entendimiento de un determinado asunto, en tanto que un error resulta de información que no fue considerada o se utilizó mal a la fecha de los estados financieros; ejemplo de ello son cambios en estimaciones de cuentas incobrables e inventarios obsoletos y de lento movimiento, los cuales son normales dentro del proceso continuo contable. 13

Un cambio de un tratamiento que no esté de acuerdo con los criterios, a uno que sí lo está, debe considerarse como la corrección de un error. 14

IMPRÁCTICO

Cuando en la aplicación del método retrospectivo es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, el Banco debe hacer una aplicación retrospectiva parcial en la que debe ajustar los correspondientes saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable al inicio del periodo en el que ocurrió dicho cambio o error. En los casos en que dicho efecto inicial no pueda ser determinado, el Banco debe hacer una aplicación prospectiva del cambio contable. 15

Se considera impráctico aplicar retrospectivamente un cambio contable o la corrección de un error, si se cumple alguna de las siguientes condiciones: 16

- a) El efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que el Banco haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables;
- b) La aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención del Banco en el periodo afectado, ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o
- c) La aplicación retrospectiva requiere que se hagan cuantificaciones significativas a un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información utilizada para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las operaciones afectadas debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con posterioridad.

También se considera impráctico cuando un cambio contable o la corrección de un error de periodos anteriores modifica la base para la determinación del remanente de operación de periodos anteriores; en estos casos, el Banco deberá registrar el importe acumulado de dichos cambios contables y corrección de errores en el estado de resultados integral del periodo en que éstos se lleven a cabo. 17

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente el cambio contable o la corrección de un error, la siguiente información: 18

- a) Las causas que provocaron el cambio contable por la aplicación de un criterio particular y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo;
- b) Explicación del por qué la nueva NIFBdM particular es preferible o necesaria:
 - i. el título de la nueva NIFBdM;
 - ii. la naturaleza del cambio contable y, en su caso, que éste se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
 - iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; y
 - iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros.
- c) El efecto del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados;
- d) Una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente; y
- e) En el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

Cuando ya se hubieran emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes. 19

En aquellas situaciones en que se produzca un cambio contable o se determine que ha ocurrido un error, cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, se deben atender los criterios de revelación contenidos en esta NIFBdM, indicando las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio o de la corrección del error en periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de las circunstancias en que se comenzó a aplicar una nueva NIFBdM particular adoptada, una reclasificación de elementos de los estados financieros o una corrección de un error. 20

Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIFBdM, que está por entrar en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIFBdM, la fecha en que entrará en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción. 21

CAMBIOS CONTABLES CON TRATAMIENTO PROSPECTIVO

CRITERIO GENERAL

Todos los cambios en la estructura de la entidad económica y los cambios en las estimaciones contables deben reconocerse mediante su aplicación prospectiva. 22

CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD ECONÓMICA

Un cambio en la estructura de la entidad económica debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, para poder medir su impacto, considerando que la entidad económica debe mostrar los activos netos que controla en cada uno de los periodos que presenta en forma comparativa. Por el contrario, el hacer un reconocimiento retrospectivo, implicaría presentar información de periodos anteriores asumiendo situaciones que nunca existieron. 23

CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES

Los efectos de cambios en estimaciones contables deben aplicarse prospectivamente. 24

Formando parte de las operaciones del Banco, existen eventos cuyos efectos no pueden valuarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros; por este motivo, se hace necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan determinar, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos. Ejemplos de lo anterior son las estimaciones de cuentas de dudosa recuperación, de la vida útil económica de activos fijos e intangibles y del monto de las provisiones. 25

La obtención de elementos de juicio adicionales a los que se conocieron cuando se hizo originalmente la estimación puede modificar las bases consideradas provocando un cambio en las estimaciones y, consecuentemente, una falta de comparabilidad en la situación financiera y los resultados de operación del Banco. 26

Aun cuando los cambios en las estimaciones contables producen una falta de comparabilidad, ésta no debe considerarse como inconsistencia en la aplicación de las NIFBdM particulares, en virtud de derivarse de cambios en las circunstancias que son ajenos al Banco. 27

El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones del capital contable y del estado de resultados integral que resulten afectados: 28

- a) En el periodo del cambio, si el cambio afecta solamente a este periodo; o
- b) Sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, si el cambio los afecta.

Cuando un cambio contable involucre simultáneamente un cambio de un criterio particular adoptado y un cambio en la estimación contable, y sea difícil la separación de los efectos correspondientes o resulte confusa la información a ser revelada en las notas a los estados financieros, el cambio en su conjunto debe considerarse como un cambio en una estimación contable. 29

CRITERIOS DE REVELACIÓN

En el caso de un cambio en la estructura de la entidad económica, los estados financieros deben revelar la naturaleza del cambio y las razones del mismo. 30

Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre los ingresos, así como sobre el resultado integral del ejercicio de cada uno de los periodos que se presenten comparativos con los del ejercicio en el cual el cambio ocurre.

Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el balance general y en el resultado integral del ejercicio, así como los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquél en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo. 31

No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera proforma en los estados financieros. 32

CAMBIOS EN UN PERIODO INTERMEDIO

Excepto por los efectos relativos a cambios en la estructura de la entidad económica y en estimaciones contables, los efectos de cambios contables o correcciones de errores que ocurran en un periodo intermedio, deben reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros básicos de todos los periodos presentados, atendiendo a su importancia relativa, al juicio profesional y de acuerdo con lo establecido en esta NIFBdM. 33

Los efectos derivados de los cambios contables y de correcciones de errores que se reconocen a fechas intermedias deben seguir el mismo tratamiento contable establecido como criterio general en esta NIFBdM. Las revelaciones que se requieren de acuerdo con lo establecido en esta NIFBdM deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo. 34

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022. 35